



Al responder cite este número
UBPD-1-2023-006491

Bogotá - D.C., 26 de junio de 2023

Señora
DIANA JARAMILLO



Contraseña: 1NNxINGsck

Asunto: Respuesta a Radicado #UBPD-2-2023-002858

Estimada señora DIANA JARAMILLO,

Reciba un cordial saludo de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Recibimos una petición el pasado 6 de Junio de 2023 donde solicita a la entidad responder sobre *“la visión estratégica de la administración actual para todos y cada uno de los enfoques diferenciales reconocidos para los próximos 5 años, haciendo énfasis en las explicaciones técnicas que justifican el reciente desconocimiento de los enfoques diferenciales y de género evidenciado en la eliminación de los mismos de la entidad, tal como se ve en el comunicado del pasado 02 de junio de 2023 en el que se habla de “Enfoques interseccionales” que no existen”*

En el marco de las funciones conferidas por el Decreto Ley 589 de 2017, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas tiene por mandato garantizar la incorporación efectiva de los enfoques diferenciales, étnicos y de género para la búsqueda, así como para garantizar su participación efectiva.

En ese sentido, la UBPD reconoce que los enfoques diferenciales, étnicos y de género son la garantía de derecho de los sujetos de especial protección para la participación y la búsqueda, y, en este sentido, la nueva Dirección parte del reconocimiento de las acciones adelantadas por la entidad y proyecta estrategias que permitan el fortalecimiento de los mismos en el cumplimiento del mandato de modo que en ningún momento ha sido su objetivo o propósito desconocer los derechos de mujeres y niñas, personas LGBTIQ+, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas con identidad y pertenencia étnica, así como sus pueblos y comunidades.

Precisamente la visión de la nueva Dirección que transversaliza los enfoques diferenciales y de género se traducen en el i) Fortalecimiento territorial con la ampliación



Al responder cite este número
UBPD-1-2023-006491

de los equipos, de la cobertura y de la autonomía y cualificación, ii) Fortalecimiento técnico y forense para la búsqueda en materia de innovación y metodologías de análisis de información, iii) Fortalecimiento de la participación para que sea activa, sinérgica, solidaria y corresponsable. Vi) Fortalecimiento al relacionamiento interinstitucional y la incidencia social y política y v) Fortalecimiento interinstitucional con flexibilización de procesos y procedimientos, celeridad y eficiencia administrativa

Particularmente sobre el fortalecimiento de la participación, ésta se traduce en la implementación de los Lineamientos Técnicos de los Enfoques diferenciales, étnicos y de género, en acciones específicas como la incorporación de los enfoques diferenciales y de género en los *Planes Regionales de Búsqueda* y los *Planes Operativos* a través de los que se implementan en cada región del país; dicha implementación incluyen espacios de pedagogía, diálogos y presencia en los municipios, así como una estrategia de enfoques diferenciales que debe atender a las necesidades específicas de cada región, necesidades como los tiempos y labores de cuidado, condiciones de seguridad, economías familiares y disponibilidad de tiempo, entre otras.

Agregado a esto, se ha identificado que la materialización de los enfoques diferenciales, étnicos y de género debe fortalecerse a partir del relacionamiento estratégico nacional para la interlocución con organizaciones y movimientos sociales, el fortalecimiento de los equipos técnicos, oficinas asesoras y diferentes dependencias para la implementación de la política de género y la lectura de contexto que permita reconocer las múltiples vulneraciones económicas, sociales y culturales propias del territorio nacional.

Ahora bien, frente al *enfoque de interseccionalidad*, acogiendo pronunciamientos de la Corte Constitucional y directrices de entidades estatales, consideramos que dicha herramienta también puede ser enunciada y comprendida como un enfoque y un método de análisis, como bien lo define la Sentencia T 376/19 para establecer el impacto de la discriminación, señalando que el enfoque interseccional en procesos judiciales ha sido acogido por la Corte Constitucional previamente en los Autos 092 de 2008, Auto 006 de 2009; así como las sentencias T-141 de 2015, C-754 de 2015, MP y T-392 de 2017. La Sentencia C – 730 del 2017 indica que:

“La interseccionalidad en la discriminación hace alusión al cruce de factores de discriminación, que hace que dichos factores se potencien o creen impactos específicos y diferenciados que suponen complejidades y medidas antidiscriminación distintas a las que se podrían pensar para el análisis de un factor específico aisladamente considerado. Se trata de una perspectiva conceptual que plantea que el desconocimiento de diferentes factores de discriminación que operan simultáneamente puede llevar a fortalecer ciertos tipos de hegemonía. Así, cuando se habla de género, sin tener en cuenta la raza o la etnia, se puede



Al responder cite este número
UBPD-1-2023-006491

fomentar indirectamente la superioridad étnica o racial, desde la reivindicación de una cierta visión de lo que es igualdad de género, que es la que étnica o racialmente prevalece.”

Es así que desde la UBPD se comprende la interseccionalidad como **herramienta de análisis** que permite complejizar la mirada y comprensiones sobre las opresiones encarnadas en los cuerpos de las personas, colectivos, pueblos y comunidades, entrecruzando las discriminaciones y exclusiones históricas en razón de la edad, la pertenencia étnica, la identidad de género, la orientación sexual y la discapacidad, entre otras. Precisamente los lineamientos técnicos de enfoque de género acogen la definición de **interseccionalidad** como “(...) un paradigma de análisis y una herramienta para la justicia racial y de género que propone examinar las situaciones de en las que convergen distintos tipos de discriminación, generando una intersección o superposición de identidades y, con ello, muy diversas maneras de experimentar la vivencia de la discriminación.”

Por lo anterior, el abordaje de la definición de líneas estratégicas de trabajo para la entidad, liderada por la Dirección Técnica de Participación será el desarrollo, que permita materializar la interseccionalidad en las líneas de trabajo: **a)** género y niños, niñas y adolescentes (que permita el cruce y la mirada compleja para el abordaje de las categorías de curso de vida en diálogo con las experiencias situadas en razón con la identidad de género y la orientación sexual), **b)** género y mujeres diversas (incorporando aquí de manera particular las experiencias diversas de los diferentes sujetos mujeres, profundizando la intersección con la pertenencia étnica) y **c)** género y LGBTI; y todas las anteriores, en diálogo permanente con un enfoque territorial

Finalmente, agradecemos su comunicación e interés por ampliar el diálogo sobre las comprensiones y apuestas institucionales de la entidad en el cumplimiento de su mandato.

1 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-141 del 2015. M.P.: María Victoria Calle Correa



**Al responder cite este número
UBPD-1-2023-006491**

Atentamente,

Con copia: ANA MARIA SALAMANCA SARMIENTO / DTPCVED; ANGELICA ROCIO MUÑOZ ARDILA / DTPCVED

Anexos: No aplica

Proyectó: GYNA CATALINA VIZCAINO BAUTISTA / DTPCVED

Revisó: GABRIEL FELIPE BURBANO ACHICANOY / DTPCVED